

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2024-8910 *Decreto 85/2024, de 24 de octubre, de concesión directa de subvención destinada a la financiación del Plan para el Desarrollo de Microcredenciales Universitarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante PRTR), aprobado por el Consejo de Ministros con fecha 27 de abril de 2021, traza la hoja de ruta para la modernización de la economía española, la recuperación del crecimiento económico y la creación de empleo, para la reconstrucción económica sólida, inclusiva y resiliente tras la crisis de la COVID-19, y para responder a los retos de la próxima década.

Este Plan recibe la financiación de los fondos Next Generation EU, entre ellos el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. El mismo se estructura en treinta componentes, incluyendo un conjunto de reformas e inversiones que lo convierten en una herramienta para transformar el modelo productivo de España a través de la transición energética, la digitalización, la cohesión territorial y social, y la igualdad.

En octubre de 2023, el Consejo de Ministros de Finanzas de la Unión Europea (ECOFIN) aprobó el documento de la adenda española al PRTR, incluyendo nuevas reformas e inversiones. Mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 6 de junio de 2023, se aprobó la Adenda al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. El Componente 21 de aquel documento, de título "Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana 0 a 3 años", tiene por objetivo la modernización del sistema educativo y la mejora de infraestructuras educativas, para conseguir un sistema más flexible, inclusivo y adaptable a las necesidades de cada alumno, introduciendo nuevas técnicas de enseñanza y aprendizaje. Entre sus principales objetivos se encuentra la modernización del sistema universitario, mediante la adaptación de la organización de los cursos universitarios a las necesidades de la sociedad, la adecuación de la educación al mercado laboral, el apoyo a la transformación tecnológica, y el aumento del acceso a la educación superior.

Dentro del citado Componente 21 se contempla, entre otras, la inversión I6 (C21.I6) relativa al Plan de desarrollo de microcredenciales universitarias. La inversión I6 recoge un Hito CID 468, relativo a la aprobación de un Plan de Acción para la creación de un marco de desarrollo de las microcredenciales, ya conseguido. Igualmente, contempla un Objetivo CID 469, consistente en la provisión de, al menos, 60.000 unidades de microcredenciales de menos de 15 ECTS (Sistema europeo de transferencia de créditos) y que correspondan a 1000 acciones de formación diferentes como mínimo, así como la publicidad en página web de un informe de evaluación de la provisión de microcredenciales.

Las microcredenciales se configuran como credenciales educativas no convencionales, dirigidas fundamentalmente a la formación de la población en edad adulta. Consisten en modalidades de formación breve, de menos de 15 créditos ECTS, podrán requerir o no titulación universitaria previa y se focalizan en la adquisición de conocimientos, habilidades o competencias específicos. Responden a un formato flexible derivado de las necesidades y limitaciones de disponibilidad de las personas adultas, incluyendo el uso de la modalidad virtual o semivirtual. Pueden tener una estructura modular, de manera que pueden tener sentido de forma independiente, pero también, pueden acumularse y combinarse en credenciales más amplias, en el marco de un itinerario formativo personalizado.

De acuerdo con el artículo 7.5 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, las microcredenciales constituyen una modalidad de enseñanza dentro del con-

JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2024 - BOC NÚM. 212

cepto general de "formación a lo largo de la vida". En el mismo sentido, a través del artículo 37 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, relativo a la "formación permanente", se habilita a las universidades para impartir enseñanzas propias en forma de microcredenciales. El objetivo perseguido es el de adaptar la educación universitaria a las demandas de la sociedad y a la variabilidad del mercado laboral, ofreciendo una formación a lo largo de la vida de las personas, para dotarlas de las competencias que exige su entorno profesional. En ese sentido, las microcredenciales se constituyen como una solución eficaz para actualizar los conocimientos de la población adulta que no dispone ni de medios ni de tiempo para cursar programas de formación universitaria de larga duración. Asimismo, la formación adquirida redundaría en la mejora de sus condiciones de empleabilidad.

En este contexto, la Conferencia General de Política Universitaria, en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2023, adoptó el "Acuerdo para la Aprobación del criterio de distribución correspondiente a la inversión 6 del componente 21, destinada al desarrollo de microcredenciales universitarias, de la adenda del plan de recuperación, transformación y resiliencia para los ejercicios 2023, 2024, 2025 y 2026" (en adelante, el Acuerdo de microcredenciales). En virtud del Acuerdo de microcredenciales, las Comunidades Autónomas se comprometen a la producción de nuevas formaciones conducentes a microcredenciales en las universidades públicas, las cuales podrán ser presenciales, semi-presenciales o virtuales. Igualmente, existe un compromiso de desarrollo de actividades instrumentales, de actividades de intermediación, de gestión, la concesión de becas y ayudas, y actuaciones de seguimiento y evaluación de las microcredenciales. Al respecto, cabe señalar que, de conformidad con el apartado 3 del Acuerdo de microcredenciales (de título "Actuaciones financiadas") las Comunidades Autónomas se comprometen a desarrollar, entre otras acciones, la producción de nuevas formaciones conducentes a microcredenciales en las universidades públicas. Todo ello, dentro del período comprendido entre el 1 de julio de 2023 hasta el 30 de junio de 2026.

Mediante Orden de la Ministra de Ciencia, Innovación y Universidades, de fecha 27 de diciembre de 2023 (en adelante, la Orden de 27 de diciembre de 2023), se acordó la efectiva distribución de los créditos a las respectivas comunidades autónomas, y se formalizan los compromisos financieros derivados del Acuerdo de Conferencia General de Política Universitaria de 21 de diciembre de 2023 por el que se fijan los criterios de distribución, así como el reparto resultante para las comunidades autónomas del crédito destinado a la financiación de actuaciones de inversión en el marco del Componente 21 Inversión 6 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, por un importe total de 48.500.000,00 euros, debiéndose emitir en conjunto 60.000 microcredenciales a personas adultas. En el caso de la Comunidad Autónoma de Cantabria, atendiendo al criterio poblacional, se asignan QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO euros (588.224,00 euros), SETECIENTAS SEIS (706) microcredenciales emitidas, y un número mínimo de DOCE (12) acciones de formación. La Orden de 27 de diciembre de 2023 señala que las transferencias se utilizarán para poner en marcha el desarrollo e implementación de esta nueva oferta formativa en las universidades públicas españolas.

En el Estado de Gastos de los Presupuestos Generales de Cantabria para 2024 consta la consignación de 588.224,00 € (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO euros), destinados a "Microcredenciales universitarias" en la partida presupuestaria 09.04.140A.445.

A través del presente Decreto se articula la concesión directa de subvención a la Universidad de Cantabria, con la finalidad de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos por la Comunidad Autónoma de Cantabria en el reseñado Acuerdo de microcredenciales.

La implementación del Plan para el desarrollo de microcredenciales universitarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria, responde a un interés público de indudable relevancia, toda vez que, a través del mismo se avanzará en el fortalecimiento y mejora del sistema universitario, y se posibilitará el acceso a titulaciones de naturaleza universitaria a la población adulta

CVE-2024-8910

JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2024 - BOC NÚM. 212

que no cumple con los requisitos de acceso tradicionales. Supone, asimismo, el ejercicio de la competencia que asume la comunidad autónoma en relación con el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en todas su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollen (artículo 28 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado mediante la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre).

Conforme al Acuerdo de microcredenciales, y, en el mismo sentido, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 27 de diciembre de 2023, las actuaciones a desarrollar se circunscriben a las universidades públicas de cada Comunidad Autónoma. La Universidad de Cantabria es la única universidad pública de la Comunidad Autónoma de Cantabria y, por lo tanto, la única universidad susceptible de resultar beneficiaria del citado mecanismo de desarrollo de microcredenciales. En consecuencia, no procede la articulación de una convocatoria en régimen de concurrencia competitiva, quedando justificada la concesión directa de la subvención a la Universidad de Cantabria, en los términos previstos en el artículo 22.3.c) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

De acuerdo con todo lo anterior, la concesión de la presente subvención a través del procedimiento de concesión directa se justifica en el interés público, social y económico que tiene la Comunidad Autónoma de Cantabria en la ejecución del Plan para el desarrollo de microcredenciales universitarias, así como en las características especiales que concurren en la Universidad de Cantabria en el ámbito sectorial afectado. De acuerdo con el Acuerdo de microcredenciales, se promueve la concesión de la subvención a la Universidad de Cantabria, para el desarrollo de las siguientes actuaciones, las cuales aparecen recogidas en el Acuerdo de microcredenciales:

- Producción de nuevas formaciones conducentes a microcredenciales.
- Actividades instrumentales para el desarrollo de la oferta.
- Actividades de intermediación.
- Concesión de becas o ayudas.
- Actividades de gestión.
- Actividades de seguimiento y evaluación.

En consecuencia, cabe señalar que concurren razones de interés público que justifican la concesión directa de la subvención a la Universidad de Cantabria, de acuerdo con lo previsto en los artículos 22.3 c) y 29.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, en relación con lo previsto por el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por todo lo anterior, vistos los informes de la Dirección General de Tesorería, Presupuestos, y Política Financiera, de la Dirección General del Servicio Jurídico y de la Intervención General, a propuesta del Consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 24 de octubre de 2024.

RESUELVO:

Primero. Objeto y finalidad.

1. El presente Decreto tiene por objeto la concesión directa de subvención atendiendo a la especial consideración del Plan para el desarrollo de microcredenciales universitarias (Componente 21, Inversión 6 (C21.I6) del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia), de conformidad con lo estipulado en el artículo 29.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, en relación con lo previsto por el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CVE-2024-8910

JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2024 - BOC NÚM. 212

2. La ayuda en el marco referido se destina a la financiación del desarrollo de microcredenciales universitarias en la Universidad de Cantabria, alineadas con la Recomendación del Consejo de la Unión Europea, de 16 de junio de 2022, relativa a un enfoque europeo de las microcredenciales para el aprendizaje permanente y la empleabilidad, así como con el Plan de acción para el desarrollo de microcredenciales universitarias en España.

Se financian las acciones correspondientes a la producción de nuevas formaciones conducentes a microcredenciales, las actividades instrumentales para el desarrollo de la oferta, las actividades de intermediación, la concesión de becas o ayudas, las actividades de gestión, y las actuaciones de seguimiento y evaluación, en los términos previstos en el Acuerdo para la Aprobación del criterio de distribución correspondiente a la inversión 6 del componente 21, destinada al desarrollo de microcredenciales universitarias, de la adenda del plan de recuperación, transformación y resiliencia para los ejercicios 2023, 2024, 2025 y 2026 (en adelante, el Acuerdo de microcredenciales).

3. La finalidad que se pretende alcanzar con la subvención es la emisión de, al menos, 706 microcredenciales universitarias en la Universidad de Cantabria para personas adultas (25 a 64 años), debiendo desarrollarse un mínimo de 12 acciones de formación, siendo la fecha prevista para la obtención de este resultado el segundo trimestre de 2026.

Segundo. Beneficiario y Financiación.

1. El importe total de la subvención asciende a la cantidad de 588.224,00 € (Quinientos ochenta y ocho mil doscientos veinticuatro euros), y se destinará a la Universidad de Cantabria (N.I.F.: Q3918001C) para el desarrollo de las actuaciones previstas en el Plan para el desarrollo de microcredenciales universitarias con la siguiente distribución:

a) Producción de nuevas formaciones conducentes a microcredenciales: importe máximo de 464.462,00 € (Cuatrocientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y dos euros).

Serán financiables las actuaciones derivadas de la organización, producción e impartición de las acciones formativas.

b) Actividades instrumentales: importe máximo de 23.223,00 € (veintitrés mil doscientos veintitrés euros).

Serán financiables actividades instrumentales como la formación del personal docente en el diseño, pedagogía y evaluación en la educación para adultos, orientada a la profesionalización, en entorno digital y/o mediante los formatos flexibles y modulares propios de las microcredenciales, la adquisición de equipamiento para la producción audiovisual de contenidos virtuales o el desarrollo del registro de las microcredenciales en Europass.

c) Actividades de intermediación: importe máximo de 23.222,00 € (veintitrés mil doscientos veintitrés euros).

Serán financiables actividades de intermediación entre las Universidades y los sectores productivos, administraciones públicas y entidades sociales, especialmente entre las micro, pequeñas y medianas empresas, así como con los trabajadores autónomos, el tercer sector y las administraciones locales, con el fin de identificar necesidades de recualificación, coordinar la colaboración y la agregación de demandas, así como la interlocución con las universidades para dar satisfacción a estas necesidades y difundir las oportunidades de recualificación.

d) Concesión de becas o ayudas: importe máximo de 49.764,00 € (cuarenta y nueve mil setecientos sesenta y cuatro euros).

Será financiable la concesión de becas o ayudas a las personas con rentas bajas, situación de desempleo u otros factores de vulnerabilidad social, para facilitar el acceso a la recualificación. A estos efectos, se considerarán rentas bajas aquellas que se correspondan con los umbrales de renta 1 a 3 del Real Decreto 201/2024, de 27 de febrero, por el que se establecen los

CVE-2024-8910

JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2024 - BOC NÚM. 212

umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2024-2025 o norma que lo sustituya. En cuanto a otros factores de vulnerabilidad social se estará a lo previsto al efecto en el artículo 32.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario o norma que lo sustituya.

e) Actividades de gestión: importe máximo de 13.934,00 € (trece mil novecientos treinta y cuatro euros).

Serán financiables las actividades de gestión necesarias para la organización o impartición de las formaciones y/o de las becas o ayudas.

f) Actividades de seguimiento y evaluación: importe máximo de 13.619,00 € (trece mil seiscientos diecinueve euros).

Serán financiables actividades de seguimiento y evaluación de las microcredenciales, incluyendo el ensayo experimental de innovaciones, la evaluación de la implementación y la estimación del impacto de las formaciones sobre los aprendizajes y la evolución de la participación laboral y la carrera profesional de los beneficiarios. Las actuaciones de evaluación deberán incluir espacios de reflexión, deliberación y aprendizaje para que el conocimiento generado revierta en mejoras para la futura formulación de la oferta de microcredenciales. Con el objetivo de mejorar la eficacia de futuros programas de producción de microcredenciales, se realizará una evaluación ex post en la que se tendrán en cuenta los siguientes indicadores:

- Grado final de cumplimiento del objetivo CID asignado a cada concepto subvencionable.
- Evolución de la demanda de formación en microcredenciales universitarias.
- Identificación de los ámbitos de formación más demandados.
- Obstáculos y dificultades.

La Universidad de Cantabria deberá encargar a una entidad externa el desarrollo de las actividades de seguimiento y evaluación.

2. La Universidad de Cantabria ha acreditado que reúne los requisitos para obtener la condición de beneficiario, aportando declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, así como de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con los artículos 24.6 y 26 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones. Asimismo, ha aportado el Plan de Medidas Antifraude, acreditado disponer de políticas relativas a la aplicación de medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión y cumplir la normativa en materia de contratación pública, mediante declaración responsable del representante legal del organismo beneficiario o persona debidamente autorizada por éste.

3. La subvención se financiará con cargo a la partida presupuestaria 09.04.140A.445 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024 en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Tercero. Régimen Jurídico aplicable.

1. Esta subvención se registrará, además de por lo particularmente dispuesto en este Decreto, por lo previsto en:

- El Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- La Recomendación del Consejo de la Unión Europea, de 16 de junio de 2022, relativa a un enfoque europeo de las microcredenciales para el aprendizaje permanente y la empleabilidad (2022/C 243/02).

CVE-2024-8910

JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2024 - BOC NÚM. 212

- Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (2016/C 262/01).
- Comunicación de la Comisión Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01).
- Acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 27 de abril de 2021, por el que se aprueba el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para España.
- Acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 6 de junio de 2023, por el que se aprueba la Adenda al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- La normativa europea y nacional aplicable al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea, las Órdenes HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y el resto de normativa que resulte de aplicación
 - La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.
 - El Real Decreto 882/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.
 - El Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios.
 - El Plan de acción para el desarrollo de microcredenciales universitarias en España.
 - El Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria, de fecha 21 de diciembre de 2023, por el que se aprueba el criterio de distribución correspondiente a la inversión 6 del componente 21, destinada al desarrollo de microcredenciales universitarias, de la adenda del plan de recuperación, transformación y resiliencia para los ejercicios 2023, 2024, 2025 y 2026.
 - La Orden de la Ministra de Ciencia, Innovación y Universidades, de fecha 27 de diciembre de 2023, por la que se acuerda la efectiva distribución de los créditos a las respectivas comunidades autónomas, y se formalizan los compromisos financieros derivados del Acuerdo de Conferencia General de Política Universitaria de 21 de diciembre de 2023 por el que se fijan los criterios de distribución, así como el reparto resultante para las comunidades autónomas del crédito destinado a la financiación de actuaciones de inversión en el marco del Componente 21 Inversión 6 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, por un importe total de 48.500.000 euros (En adelante, la Orden de 27 de diciembre de 2023).
 - La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
 - La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en caso de que en la ejecución de la subvención se celebren contratos que deban someterse a esta ley.
 - La Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
 - Y por las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2024 - BOC NÚM. 212

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01), así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España (CID) y su documento anexo, todas las actuaciones que se lleven a cabo en cumplimiento de este Decreto deben respetar el llamado principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente.

3. La ayuda contemplada en este Decreto deberá respetar el principio de adicionalidad de la financiación de la Unión Europea de conformidad con el artículo 5 del reglamento (UE) 2021/241.

4. La ayuda contemplada en este Decreto no tendrá la consideración de ayuda de Estado por no resultar aplicable lo dispuesto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a la ayuda prevista en el presente Decreto, que se otorga a la Universidad de Cantabria para el ejercicio de actividades no económicas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.5 de la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (2016/C 262/01), la educación pública puede considerarse una actividad no económica.

Cuarto. Interés público, social y económico.

1. La concesión de esta subvención mediante el procedimiento de adjudicación directa a la Universidad de Cantabria, se fundamenta en el interés público, social y económico para la Comunidad Autónoma de Cantabria que supone la ejecución del Plan para el desarrollo de microcredenciales universitarias, así como en las características especiales que concurren en la entidad beneficiaria en el ámbito sectorial afectado. La implementación del Plan para el desarrollo de microcredenciales universitarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria, posibilitará avanzar en el fortalecimiento y mejora del sistema universitario y el acceso a titulaciones de naturaleza universitaria a la población adulta que no cumple con los requisitos de acceso tradicionales. Supone, asimismo, el ejercicio de la competencia que asume la comunidad autónoma en relación con el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en todas su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollen (artículo 28 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado mediante la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre).

La Universidad de Cantabria es la única universidad pública de la Comunidad Autónoma de Cantabria y, por lo tanto, la única universidad susceptible de resultar beneficiaria del citado mecanismo de desarrollo de microcredenciales, de acuerdo con el Acuerdo de microcredenciales, y, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 27 de diciembre de 2023.

2. La concesión directa de esta subvención a la Universidad de Cantabria, por su especial objeto, contribuye al cumplimiento de los fines encomendados a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, en el marco de las competencias que tiene atribuidas en materia de universidades.

Quinto. Características y requisitos de las microcredenciales.

1. Las microcredenciales universitarias objeto de esta subvención se ajustarán a los requisitos previstos en el Acuerdo de microcredenciales. Particularmente, tendrán las características siguientes:

- Estarán destinadas a la recualificación de la población de 25 a 64 años. El citado requisito de edad deberá cumplirse a la fecha de comienzo de la actividad formativa.

CVE-2024-8910

JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2024 - BOC NÚM. 212

- Tendrán como objetivo mejorar la participación laboral de los estudiantes adultos, el desarrollo de su carrera profesional y la calidad de su empleo, la productividad, competitividad e innovación en su lugar de trabajo.

- El diseño de las microcredenciales deberá estar enfocado de forma explícita a resultados de aprendizaje específicos.

- La emisión de las microcredenciales estará condicionada a la evaluación positiva de los conocimientos, habilidades o competencias adquiridos por parte de los participantes.

- El precio de la matrícula de las microcredenciales no será inferior al 30% de los costes directos de producción e impartición. En ningún caso el precio de matrícula podrá superar a los costes de producción e impartición. Para un 25% de los alumnos la matrícula podrá ser gratuita o tener un coste inferior, de acuerdo con criterios de necesidad económica y social de los alumnos.

- La oferta de microcredenciales se basará en una prospección de las necesidades de re-educación de la población adulta, así como de los sectores productivos, las administraciones y las entidades sociales, con el fin de facilitar la programación y actualización de microcredenciales relevantes para las personas trabajadoras y sus empleadores/as.

- Tendrán un formato menor a 15 créditos ECTS (Sistema Europeo de Transferencia de Créditos).

- Podrán impartirse en modalidad presencial, virtual o híbrida.

- El desarrollo de las microcredenciales atenderá a lo previsto en los artículos 36 y 37 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, así como a la normativa de Estudios Propios de la Universidad de Cantabria para las microcredenciales universitarias.

La acreditación de la formación se realizará al finalizar la formación a cada participante que haya completado la formación con éxito, mediante la expedición de un Certificado de Microcredencial Universitaria expedido según la Normativa de Estudios Propios de la Universidad de Cantabria.

2. Las medidas y actuaciones que se financian deberán cumplir con los requisitos previstos para los fondos NextGenerationEU, en particular:

- Crear en España todo el empleo necesario para la prestación de la actividad, cuando no se realice con personal voluntario, con personal contratado y afiliado a la Seguridad Social en el territorio nacional.

- Contribuir a los objetivos de soberanía digital y autonomía estratégica de la Unión Europea, así como garantizar la seguridad de la cadena de suministro teniendo en cuenta el contexto internacional y la disponibilidad de cualquier componente o subsistema tecnológico sensible que pueda formar parte de la solución, mediante la adquisición de equipos, componentes, integraciones de sistemas y software asociado a proveedores ubicados en la Unión Europea.

- Los contratistas y beneficiarios deberán tener su domicilio fiscal y su principal centro operativo en territorio nacional.

- Los servicios se prestarán desde centros de trabajo ubicados en España.

- Los beneficiarios y contratistas garantizarán que los terceros implicados en la ejecución de los fondos de la Unión concedan los accesos y derechos necesarios para que las instituciones y autoridades, tanto nacionales como comunitarias, puedan ejercer sus competencias.

- Los beneficiarios y contratistas recabarán, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inver-

CVE-2024-8910

JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2024 - BOC NÚM. 212

sión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas recogidas en el artículo 22. d) del Reglamento 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021.

- Todas las actuaciones que desarrollan el contenido del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia deberán garantizar el cumplimiento de la normativa europea y nacional aplicable, en particular lo relativo a la obligación de cumplimiento de la Orden HFP 1030/2021 y 1031/2021, de 29 de septiembre, así como la sujeción al análisis ex ante del riesgo de conflicto de interés regulado en la Disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, y desarrollada en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero.

Sexto. Gastos elegibles.

1. Se considerarán gastos elegibles aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y estén limitados a actividades realizadas antes del 31 de mayo de 2026. Concretamente resultarán elegibles los siguientes gastos distribuidos por conceptos:

a) Producción de nuevas formaciones conducentes a microcredenciales.

Serán subvencionables las actuaciones derivadas de la organización, producción e impartición de las acciones formativas. Estos costes incluyen los costes de personal de los formadores correspondientes a las horas en que estos participen en la formación, los costes de dirección y coordinación de las actividades formativas, los costes de explotación en que incurran los formadores, como gastos de viaje y dietas, los costes asociados a la preparación del material docente o los costes de personal de apoyo necesario para el buen funcionamiento de la formación, siempre que sean estrictamente necesarios para llevar a cabo la formación y sean conformes con la normativa que resulte de aplicación.

Será subvencionable el coste de personal docente con la cualificación necesaria para el diseño, la organización y la producción de las microcredenciales, siempre que la contratación sea exclusivamente para esta actividad.

Gastos en bienes y servicios directamente vinculados con la producción de las microcredenciales, como, por ejemplo: material inventariable y equipamiento, adquisición de material fungible y demás gastos complementarios directamente vinculados con el diseño, la organización y la producción de las microcredenciales. Todos estos gastos debidamente justificados y deberán, en todo caso, resultar necesarios para el buen fin del proyecto.

b) Actividades instrumentales.

Gastos de personal para la formación del personal docente en el diseño, pedagogía y evaluación en la educación para adultos, con orientación profesionalizante, en entorno digital y/o mediante los formatos flexibles y modulares propios de las microcredenciales.

Gastos en bienes y servicios directamente vinculados con la formación del personal docente en el diseño, pedagogía y evaluación en la educación para adultos, con orientación profesionalizante, en entorno digital y/o mediante los formatos flexibles y modulares propios de las microcredenciales. Todos debidamente justificados y necesarios para el buen fin del proyecto.

Otros gastos vinculados con actividades instrumentales, como por ejemplo, la adquisición de equipamiento para la producción audiovisual de contenidos virtuales, el desarrollo del registro de las microcredenciales en Europass o actividades de difusión.

c) Actividades de intermediación.

Serán subvencionables los gastos en servicios para el desarrollo de actividades de intermediación, como la organización y celebración de foros, reuniones, etc. con el fin de identificar

CVE-2024-8910

JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2024 - BOC NÚM. 212

necesidades de recualificación, coordinar la colaboración y la agregación de demandas, así como la interlocución con las universidades para dar satisfacción a estas necesidades y difundir las oportunidades de recualificación.

d) Concesión de becas o ayudas.

Serán subvencionables los costes asociados a las becas y ayudas del importe de las matrículas de los destinatarios de las microcredenciales que tengan rentas bajas, la condición de desempleados y/o personas en riesgo de exclusión social. A estos efectos, se considerarán rentas bajas aquellas que se correspondan con los umbrales de renta 1 a 3 del real decreto o instrumento normativo anual, por el que se establezcan los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso escolar. En cuanto a otros factores de vulnerabilidad social se estará a lo previsto al efecto en el artículo 32.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario o norma que lo sustituya.

e) Actividades de gestión.

Será subvencionable la contratación de personal de gestión para la organización e impartición de la formación y la obtención de las microcredenciales, o la contratación de personal para la gestión de las becas o ayudas, siempre que la contratación sea exclusivamente para esta actividad.

Además, será subvencionable cualquier otro gasto no incluido en el resto de conceptos subvencionables que esté directamente relacionado con la gestión para la organización o impartición de las microcredenciales.

f) Actividades de seguimiento y evaluación.

Serán subvencionables gastos vinculados con el seguimiento y evaluación de las microcredenciales como, por ejemplo, gastos de evaluación de resultados a través de informes, auditorías, encuestas etc., gastos vinculados con la publicación de resultados, etc.

Será subvencionable por este concepto, el gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor de cuentas hasta el límite de 3.000,00 € (tres mil euros).

2. No se considerarán subvencionables los costes indirectos ni los impuestos indirectos, tales como el Impuesto sobre el Valor Añadido, el Impuesto General Indirecto Canario ni el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación, de conformidad con el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. No se consideran subvencionables las siguientes tipologías de gastos:

a) Los impuestos sobre las rentas de personas físicas o sociedades. No obstante, no se considerará en tal prohibición las retenciones en nóminas a cuenta del impuesto que deban ser efectuadas por aplicación de la normativa en vigor.

b) Autorizaciones administrativas, licencias, permisos, multas, así como otros impuestos, tributos y tasas, de tipo nacional, autonómico o local, que sean exigibles conforme a la normativa correspondiente.

c) Los intereses de las deudas.

d) Los intereses de mora, los recargos y las sanciones administrativas y penales.

e) Los gastos derivados de procedimientos judiciales.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, la financiación correspondiente a estas ayudas está legalmente afectada a financiar los proyectos o líneas de acción que se integren dentro del Plan de Recuperación.

JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2024 - BOC NÚM. 212

Séptimo. Plazo de ejecución de las actividades subvencionadas.

El período de ejecución de las actividades comprende entre el 1 de julio de 2023 y el 31 de mayo de 2026.

Octavo. Procedimiento de concesión.

1. La subvención se otorga en régimen de concesión directa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, así como en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en atención al interés público, social y económico de su objeto, al no proceder la articulación de una convocatoria pública de concurrencia competitiva.

2. Las razones que determinan el otorgamiento directo de la subvención derivan del indudable interés público, social y económico del Plan para el desarrollo de microcredenciales universitarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Asimismo, la Universidad de Cantabria es la única universidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria susceptible de resultar beneficiaria del citado mecanismo de desarrollo de microcredenciales.

Noveno. Pago de la subvención.

1. El importe global máximo de esta subvención asciende a 588.224,00 € (Quinientos ochenta y ocho mil doscientos veinticuatro euros).

2. El pago de la subvención a la entidad beneficiaria se efectuará, en una sola vez, de forma anticipada y con carácter prepagable a la justificación de la subvención, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención conforme al artículo 35.6 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, en la cuenta designada por la Universidad de Cantabria, que será responsable de su adecuación a los fines propuestos, de incluirla en sus propios presupuestos y de su adecuada justificación en los términos previstos en el presente Decreto y en la demás normativa aplicable.

3. De conformidad con el artículo 42 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Universidad de Cantabria queda exonerada de la constitución de garantías.

4. Para proceder al pago la entidad beneficiaria deberá estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o de cualquier otro ingreso de derecho público.

Décimo. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

La entidad beneficiaria está obligada a:

a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en este Decreto.

b) Someterse a la normativa vigente y a las actuaciones de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Sujetarse a las obligaciones impuestas por el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

d) Cumplir con las obligaciones de información, comunicación y visibilidad, así como con los criterios de imagen institucional que se establezcan.

e) Hacer constar en lugar visible, en las infraestructuras o equipamientos adquiridos con cargo al proyecto, la financiación por la Comunidad Autónoma de Cantabria y por el programa NextGenerationEU.

CVE-2024-8910

JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2024 - BOC NÚM. 212

f) Incluir, conforme al artículo 17.4 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, la imagen corporativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y de la Unión Europea, en los materiales, presentaciones, webs y en cualquier material formativo, informativo, promocional y publicitario que se refiera a las infraestructuras y equipamientos financiados y a las actividades desarrolladas, cualquiera que sea el soporte. La entidad beneficiaria deberá cumplir con la normativa de información y publicidad dictada por la Unión Europea en el marco del programa NextGeneration. Las imágenes corporativas de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Unión Europea (programa NextGenerationEU) no son editables ni modificables.

g) Mantener un registro y conservar los documentos justificativos, los datos estadísticos y demás documentación concerniente a la financiación, así como los registros y documentos en formato electrónico, durante un período de cinco años, en los términos previstos en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

h) Registrar y publicitar las formaciones conducentes a microcredenciales financiadas en las plataformas que indique el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

i) Aprobar los programas de microcredenciales universitarias en los órganos de gobierno establecidos en su Normativa de Estudios Propios, así como de realizar los correspondientes procedimientos de admisión y de acreditación.

j) Evaluar la implementación y el impacto de las microcredenciales financiadas y reportar los resultados de las evaluaciones.

k) Promover fórmulas de colaboración para la creación de formaciones relevantes y de calidad entre las Universidades y las administraciones públicas, entidades sociales, asociaciones profesionales, empresas, así como representantes empresariales, particularmente los de las pequeñas y medianas y trabajadores/as autónomos/as con el fin de garantizar la relevancia de las microcredenciales para la población trabajadora y sus empleadores.

l) Promover la experimentación con formatos diversos de cocreación, provisión e impartición de las microcredenciales para evaluar su impacto en el número de matriculados, la compleción de los cursos, los aprendizajes, así como los efectos sobre la participación laboral y la calidad del empleo.

m) Adoptar la certificación digital de las microcredenciales universitarias con el fin de garantizar la seguridad, veracidad y portabilidad internacional de las microcredenciales, y posibilitar su almacenamiento y visualización en la cartera digital del nuevo Europass.

n) Desarrollar normativas internas flexibles y adecuadas para facilitar la oferta de microcredenciales, su actualización frecuente, y la adecuación a las oportunidades de financiación que esta inversión ofrece.

o) Promover la colaboración con otras universidades, incluidas las de otros países, para la creación de microcredenciales conjuntas que aprovechen las economías de escala y sirvan de instrumento para la internacionalización de las instituciones de educación superior.

p) Garantizar que una parte de la oferta de microcredenciales se oriente a colectivos de personas en situación de vulnerabilidad social y necesidades formativas específicas, en colaboración con entidades sociales y/o las administraciones responsables de acción social y/o de migraciones.

q) Ofrecer itinerarios formativos personalizados y flexibles en los que la agregación y combinación de microcredenciales de lugar a, o sea reconocida para, la obtención de títulos de nivel superior, tales como otros títulos propios, másteres o grados.

r) Incorporar toda la documentación e información necesaria en la plataforma CoFFEE-MRR.

JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2024 - BOC NÚM. 212

s) La Universidad de Cantabria deberá contar con un Plan de Medidas Antifraude en cuyos instrumentos jurídicos de gestión se dé cumplimiento de las actuaciones en él contenidas, incluida la evaluación de riesgos de fraude de la entidad.

t) La entidad beneficiaria, así como contratistas y subcontratistas, en su caso, tendrán que cumplir con la normativa europea y nacional que les resulte aplicable y, en particular, con las obligaciones que se derivan del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, especialmente en materia de etiquetado digital y verde, principio de no causar daño significativo, evitar conflictos de intereses, fraude, corrupción, no concurrencia de doble financiación, cumplimiento de la normativa en materia de ayudas de Estado, comunicación, publicación obligatoria, cuando corresponda, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones ("BDNS") y/o en la Plataforma de Contratos del Sector Público ("PLACSP"), transferencia y protección de datos.

u) Para la tramitación de los expedientes asociados a las actuaciones realizadas se deberán de cumplimentar las Declaraciones expresas de Ausencia de Conflicto e Intereses (DACI), por parte del titular del órgano de contratación, así como de los contratistas, subcontratistas, y las personas que tengan el deber de cumplimentar el DACI en la preparación, licitación, adjudicación, concesión, formalización y ejecución del expediente, además de abordar los conflictos de interés.

v) Dentro de los 90 días siguientes a la publicación del presente Decreto, deberá presentar a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades debidamente cumplimentados los test y documentos incluidos en los Anexos II y III de la Orden HFP/1030/2021.

w) Cualesquiera otras que sean comunicadas posteriormente por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades para la adecuada ejecución y justificación de estas ayudas.

Undécimo. Plazo y forma de justificación de la ayuda recibida.

1. En el plazo máximo de 1 mes a contar desde la finalización de las actividades subvencionadas, la entidad beneficiaria deberá presentar una cuenta justificativa ante la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades. La cuenta justificativa deberá ir acompañada de un informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, con los requisitos previstos en el articulado de este Decreto. La cuenta justificativa comprenderá:

a) Una memoria técnica descriptiva del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos. La memoria recogerá la referencia a los procedimientos implantados para evitar el daño significativo al medio ambiente, para prevenir, detectar y corregir el fraude, la corrupción y el conflicto de interés en las actividades que se han desarrollado en el marco de la presente subvención. Igualmente, en el supuesto de que existan ayudas de Estado, se incluirán las medidas tomadas para su control.

La memoria incluirá el Proyecto para el Diseño y Organización de las Formaciones requeridas y la producción de las microcredenciales e incluirá la certificación por la Universidad de las formaciones desarrolladas, así como de los títulos y certificados de todas las microcredenciales producidas.

b) Informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), a través del cual se llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance y metodología prevista en las bases reguladoras, sin perjuicio de que el beneficiario incluya en el Sistema de Información de Gestión y Seguimiento del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – PRTR, denominado CoFFEE-MRR, facturas y justificantes de pago.

c) Una memoria económica justificativa abreviada, que contendrá:

1. Una relación clasificada de la totalidad de los gastos e inversiones efectuados para la ejecución de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento, su

JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2024 - BOC NÚM. 212

importe, fecha de emisión y fecha de pago. Se indicarán las desviaciones acaecidas sobre el presupuesto estimado. La relación se clasificará diferenciando cada uno de los conceptos subvencionables que se establecen en las bases reguladoras.

2. Relación detallada de otros ingresos o ayudas que hayan financiado la actividad, con indicación de su importe y procedencia.

3. Acreditación de la publicidad realizada.

4. En su caso, detalle con las desviaciones acaecidas en la ejecución de la actividad subvencionada.

5. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

6. Indicación del lugar y órgano de custodia de la documentación justificativa original.

2. La justificación por parte de la entidad beneficiaria del cumplimiento de la finalidad de la subvención y de la aplicación material de la misma se ajustará a lo señalado en los artículos 30 de la Ley General de Subvenciones y 31 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y a lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y en la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre y la Orden HPF/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y el resto de normativa que resulte de aplicación.

3. La Universidad de Cantabria deberá presentar ante la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades un informe de gestión con periodicidad semestral, previsto en el artículo 12 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, y en el artículo 8 de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, con el contenido que en dichas normas se establece.

El informe semestral deberá elaborarse con referencia a las fechas 30 de junio y 31 de diciembre, y deberá formalizarse antes del 20 de julio y 20 de enero de cada año.

El informe semestral incluirá como información adicional al contenido establecido en las referidas órdenes, el desarrollo y progreso de las microcredenciales implantadas durante el periodo y resultados alcanzados, que incluirá el número de participantes de cada una de las acciones formativas; información sobre el número de ediciones que se prevén realizar en el siguiente periodo; las contingencias o modificaciones en su desarrollo y las actividades de difusión y comunicación realizadas.

4. La justificación económica se ajustará a lo dispuesto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades podrá establecer instrucciones de justificación adicionales si así lo requiriese la implementación del programa.

La entidad beneficiaria queda asimismo sujeta a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que pueda realizar, si procede, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y al control a realizar por el Tribunal de Cuentas u otros órganos según la normativa vigente.

Duodécimo. Requisitos del informe del auditor de cuentas.

1. El Informe del auditor de cuentas irá firmado electrónicamente por la persona que realice la auditoría, indicando su número de inscripción en el ROAC y certificará:

a) Que se ha verificado la existencia de las facturas y justificantes de pago relativas a las actuaciones objeto de financiación a través del presente Decreto.

CVE-2024-8910

JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2024 - BOC NÚM. 212

La cuenta justificativa, firmada por quien realice la auditoría, relacionará las facturas correspondientes a las actuaciones desarrolladas, clasificadas por cada uno de los conceptos recogidos en el número 1 del apartado primero del presente Decreto.

b) Que la entidad beneficiaria de la subvención dispone de los documentos originales.

c) Que las facturas cumplen los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

d) Que las facturas están emitidas a nombre de la entidad beneficiaria en fecha comprendida dentro del plazo de ejecución de las actividades.

e) Que los justificantes de pago de las facturas tienen fecha valor comprendida dentro del plazo de justificación del proyecto. Los pagos deberán haberse realizado a través de entidades financieras y la fecha del pago será, a todos los efectos, la fecha de valor que figure en el correspondiente cargo o adeudo. Excepcionalmente serán admitidos los pagos en metálico cuando su importe individual o conjunto por empresa proveedora no sea superior a 1.000,00 euros y siempre que estén acreditados mediante recibí de la empresa proveedora, con los siguientes datos: fecha del pago, sello, razón o denominación social, NIF de la entidad proveedora, firma, nombre, apellidos y D.N.I. de la persona que lo firma. En el caso de que el justificante de pago incluya varias facturas no referidas al proyecto subvencionado, se acompañará relación emitida y sellada el banco de los pagos realizados. En el caso de que el pago se haya realizado en moneda extranjera deberá figurar en el justificante el tipo de cambio utilizado.

f) Que las facturas corresponden a los capítulos de los gastos subvencionables según el presente Decreto.

g) Que se ha realizado el pago total de los gastos subvencionados a los que corresponden las facturas, indicando el importe.

h) Que cada uno de los gastos subvencionados y de sus correspondientes transacciones están perfectamente identificados en la contabilidad de la beneficiaria.

i) Que se ha comprobado que el personal incorporado en la cuenta justificativa ha estado dado de alta en la Seguridad Social al menos el número de horas imputado, durante el periodo de ejecución, y que su categoría profesional, grupo de cotización y coste €/hora es el indicado.

j) Que se mantienen registros contables independientes o se utilizan códigos de contabilidad apropiados para todas las transacciones relacionadas con las operaciones que desarrolle en relación a la subvención, en cumplimiento del artículo 74 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento y del Consejo de 24 de junio de 2021. Se entenderá que se cumple con esta obligación cuando cada uno de los gastos subvencionados y sus correspondientes transacciones estén perfectamente identificados en la contabilidad de la beneficiaria.

k) Si constan otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de origen público que financien los costes subvencionables.

Decimotercero. Alteración de las condiciones de concesión y ejecución de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y ejecución de la subvención y, en todo caso, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma actividad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, deberá ser comunicada a la mayor brevedad a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, y podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin perjuicio de lo previsto en el siguiente apartado.

JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2024 - BOC NÚM. 212

Decimocuarto. Reintegros y responsabilidades.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, en relación con el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En el supuesto de incumplimiento parcial de las obligaciones o plazos de ejecución, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

2. La entidad beneficiaria de la subvención quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. Será asimismo causa de reintegro el incumplimiento de la normativa de contratación pública, así como del resto de la normativa mencionada en el apartado 3 del presente Decreto.

Decimoquinto. Publicidad de la subvención concedida.

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones (artículo 17.4 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio y 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre), y de la prevista en este Decreto, de manera adicional a ésta y de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.4 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Comunidad Autónoma de Cantabria, incorporando la información señalada en el referido precepto.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 24 de octubre de 2024.

La presidenta del Consejo de Gobierno de Cantabria,
María José Sáenz de Buruaga Gómez.

El consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades,
Sergio Silva Fernández.

2024/8910

CVE-2024-8910